

Chiquinquirá, 29 de febrero del 2024

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL DE CHIQUINQUIRÁ – REPARTO.

raccionestutj02cctochoiquinquir@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: PAOLA CATHERINE PEÑA PARRA

Accionado: MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ

PAOLA CATHERINE PEÑA PARRA, identificada tal como aparece al pie de mi firma, domiciliada en el municipio de Chiquinquirá, respetuosamente acudo ante su honorable Despacho, con el fin de instaurar **ACCION DE TUTELA**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, y Decreto 333 de 2021, para que se me amparen mis derechos constitucionales fundamentales, en especial la Violación a **EL DEBIDO PROCESO**, que considero vulnerados y amenazados por dicha entidad territorial, en cabeza de su alcalde municipal, así como de la Directora de Talento Humano o quienes hagan sus veces, basado en los siguientes.

HECHOS:

1. Fui nombrada en provisionalidad en un cargo de carrera administrativa en vacancia definitiva de la planta de personal de la alcaldía de Chiquinquirá, conforme al Decreto No. 069 del 24 de mayo del 2023.
2. Para el día 19 de abril del 2023, comunico a la Dirección de Talento Humano, que me encuentro en estado de embarazo, con quince (15) semanas de gestación.
3. Para el día 5 de octubre del 2023, ingreso al Hospital Regional de Chiquinquirá, por urgencias, debido a que inicie, trabajo de parto y nace mi Hija, conforme se evidencia a la Epicrisis que se allega.
4. Se me comunica por parte de la Dirección de Talento Humano DTH-084 de fecha 15 de febrero del 2024, que me debo prestar mis servicios a la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria UMATA, desde el día 20 de febrero del 2024.
5. Para el día 27 de febrero del 2024, se me comunica por parte de la Directora de Talento Humano de la alcaldía de Chiquinquirá, la decisión proferida por el Alcalde Municipal, por medio de la Resolución No. 116 del 26 de febrero del 2024, por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional dentro del proceso de Selección No. 1137 A 1298 y 1300 A 1304 de 2019, convocatoria territorial Boyacá, Cesar, Magdalena, por el oficio DTH-125 del 27 de febrero del 2024.
6. Dicho acto administrativo es decir la Resolución No. 116 del 26 de febrero del 2024, se encuentra total y absolutamente violatorio, pues no existe un debido proceso, debido a que se me vulnera el artículo 29 de la Constitución Política, debido a que se me comunico dicho acto administrativo y se puso en conocimiento sin el lleno de los requisitos legales, conforme lo ordenado en el artículo 67 del CPACA, pues no se me informa la fecha y hora, así como tampoco los recursos que legalmente proceden, y las autoridades ante quienes deben

interponerse y los plazos para hacerlo, ya que el incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

7. Ante lo anterior nótese su señoría que el alcalde municipal desde la expedición de la Resolución No. 116 del 26 de febrero del 2024, me vulnero mi derecho al debido proceso, pues no se me informa que recursos legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

Ante lo anteriormente manifestado, nótese su señoría que, el alcalde municipal y la directora de Talento Humano Municipal, **están actuando de forma arbitraria y violatoria a mi derecho al debido proceso, así como a la violación a ejercer mi derecho a la defensa dentro de la actuación administrativa que toma una decisión de fondo.**

DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS

Considero que se me se vulneran y/o amenazan; el derecho constitucional consagrado en el Artículo 29, Derecho de Acceso al debido proceso y derecho a la defensa, dentro de las actuaciones administrativas, surtidas por la administración, lo que permite promover esta acción constitucional de protección para que se otorgue el amparo oportuno y eficaz.

PRETENSIONES

Por lo anterior y conformidad con lo consagrado en la Constitución Política de Colombia artículo 13, 23, 29 y 86 este último reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, Decreto 333 del 2021 y artículo 229 y concordantes, solicito con todo respeto, a su honorable Despacho, la ACCION DE TUTELA para que mediante sentencia se ORDENE.

PRIMERO: Que se tutelen los derechos fundamentales violados, estos son **EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO,** al acceso a la defensa dentro de las actuaciones administrativas y todos aquellos que el señor juez de tutela determine durante el trámite de la respectiva acción.

SEGUNDO: Ordenar al municipio de Chiquinquirá, para que, por intermedio del alcalde municipal, se me informe dentro de la Resolución, que recursos proceden, pues no se me informa que recursos legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo, así como, que se me notifique en legal y debida forma, dicho acto administrativo, como lo ordena la Ley.

FUNDAMENTOS

Constitucional política de Colombia de 1991, CPACA, Ley 270 de 1996.

COMPETENCIA

Es Usted competente Señor Juez, por la naturaleza constitucional del asunto y por tener jurisdicción en el lugar donde ocurre la vulneración de los derechos fundamentales invocados, conforme al artículo 37, Decreto 2591 de 1991 y Decreto 333 del 2021.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

PRUEBAS

Para que obren como tales:

- 1.- Decreto No. 069 del 24 de mayo del 2023
- 2.- Comunicación de fecha 19 de abril del 2023, Dirección de Talento Humano, que me encuentro en estado de embarazo, con quince (15) semanas de gestación.
- 3.- Epicrisis por parte del Hospital Regional de Chiquinquirá, desde el día 5 de octubre del 2023.
- 4.- Oficio DTH-084 de fecha 15 de febrero del 2024, proferido por la Dirección de Talento Humano en el cual se me notifica, que debo prestar mis servicios a la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria UMATA, desde el día 20 de febrero del 2024.
- 5.- Oficio DTH-125 del 27 de febrero del 2024, comunicado el día 27 de febrero del 2024, proferido por parte de la Directora de Talento Humano de la alcaldía de Chiquinquirá, en el cual se me informa la decisión proferida por el Alcalde Municipal, por medio de la Resolución No. 116 del 26 de febrero del 2024, por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional dentro del proceso de Selección No. 1137 A 1298 y 1300 A 1304 de 2019, convocatoria territorial Boyacá, Cesar, Magdalena.

DIRECCIONES DE NOTIFICACION

Accionado: El municipio de Chiquinquirá, podrá ser notificado en el correo electrónico para notificación judicial, notificacionjudicial@chiquinquira-boyaca.gov.co
Y talentohumano@chiquinquira-boyaca.gov.co

Accionante: La suscrita las recibirá en el correo electrónico: mariajose0694@gmail.com , Celular 3105853388

Del Señor Juez Constitucional,



PAOLA CATHERINE PEÑA PARRA
Cc. No. 1.053.334.768 de Chiquinquirá.